



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [redacted] a través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Puebla, Puebla, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro señalado, abierto a nombre de [redacted] a través de su Representante Legal; radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental, y:

Resultando

1.- En fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, Alicia Noemí Hernández Mugarétegui, Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite el oficio PFFA/27.2/2C.27.1/042/23, por el que ordena practicar visita de inspección al establecimiento denominado [redacted] a través de su Propietario; Responsable, Encargado, Ocupante o Representante Legal; con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales en materia de gestión integral de residuos peligrosos.

2.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, Adrián Ramírez González, Inspector Federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acreditado al momento de la visita de inspección con la credencial oficial vigente número PFFA/2717, da cumplimiento con la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en el establecimiento denominado [redacted] entendiéndose la citada diligencia con [redacted] quien se ostentó como Gerente de Recursos Humanos de dicho establecimiento, acreditándolo con su dicho y bajo protesta de decir verdad, identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [redacted] redactándose el acta de visita número PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074, de la cual se desprenden hechos u omisiones, posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de gestión integral de residuos peligrosos; de modo que, en ese acto, se concedió a la inspeccionada el derecho de formular observaciones u ofrecer algún medio de prueba en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta y/o de realizarlo en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la visita, haciendo uso de este derecho en ese momento, a través de las manifestaciones que se desprenden del apartado "uso de la palabra"; observaciones que fueron valoradas en el proveído de fecha doce de junio de dos mil veintitrés.

3.- En fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite el Oficio No. PFFA/27.5/8C.17.5/1309/2023, mediante el cual, se requiere a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, informe el estado que guarda el trámite de "Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos", presentado con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno por [redacted] a través de su Representante Legal; dicho oficio fue notificado a esa autoridad, mediante correo electrónico institucional el veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Autoriza: L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyecto. - L' C.S.R.

Medida

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, Teléfax: 2200 4200

Página 1 de 32

ELIMINADO: SESENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente número: PEPA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [REDACTED] a través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

4.- Con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, es recibido por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el Oficio No. ORP/SGPARN/2913/2023 emitido por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, el treinta de junio de dos mil veintitrés, mediante el cual, atiende la solicitud planteada por esta autoridad en el Oficio No. PFFA/27.5/BC.17.5/1309/2023 de veintiséis de junio de dos mil veintitrés; documentación valorada en el proveído de doce de julio de dos mil veintitrés.

5.- En fecha doce de julio de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite acuerdo de emplazamiento a nombre de [REDACTED] a través de su Representante Legal; por el que se instaura procedimiento administrativo en su contra, derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

6.- Con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica a [REDACTED] a través de su Representante Legal, el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, quedando enterada del término de quince días hábiles posteriores, para efecto de exponer lo que a su derecho e interés conviniera y presentar pruebas, en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

7.- En fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, es recibido por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, un escrito signado por [REDACTED] quien se ostenta como Apoderada Legal de [REDACTED] mediante el cual comparece dentro del término de quince días hábiles otorgados, a realizar manifestaciones y a ofrecer medios de prueba, en relación con el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de julio de dos mil veintitrés; observaciones y probanzas que se valoran en la presente resolución administrativa.

8.- Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ponen a disposición de [REDACTED] a través de su Representante Legal, por un plazo de tres días hábiles, las actuaciones del expediente administrativo al rubro indicado, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito; dicho acuerdo es notificado el mismo día de su emisión, por rotulón o listas que se fijan en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sin que de autos se advierta que se haya hecho uso de este derecho.

Por lo que, una vez transcurrido el término señalado en el Resultando inmediato anterior y al no existir cuestión pendiente por desahogar, se procede a dictar Resolución Administrativa Definitiva, en los siguientes términos:-

Considerando

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyecto. - L.C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 2 de 32

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo Primero inciso b y e numeral 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla" y artículo Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; artículos 1, 6 y 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II. Que el presente procedimiento administrativo se inició derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, consistentes en:

MEDIO AMBIENTE PROFEPA Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

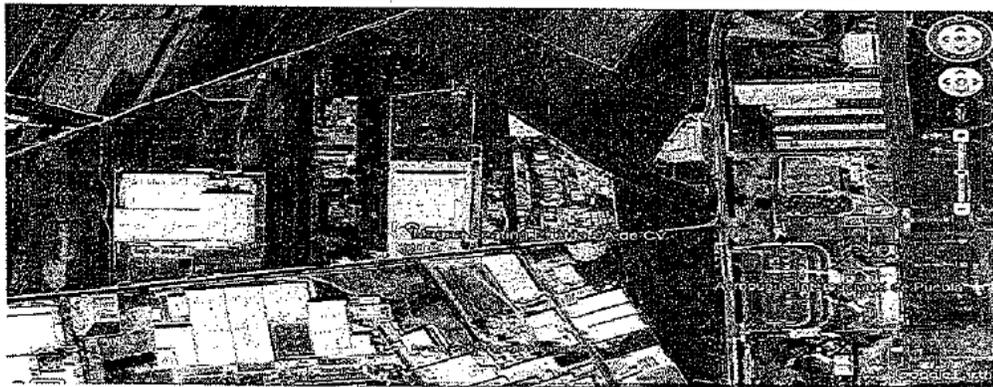
EXPEDIENTE No. PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23  
ORDEN No. PFFPA/27.2/2C.27.1/042/23  
ACTA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Página 1 de 18

En el municipio de Huejotzingo, estado de Puebla, siendo las 11 horas con 00 minutos del día 24 de marzo de 2023, el suscrito Adrián Ramírez González, Inspector Federal adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla,

[REDACTED]

corroborado a través de equipo GPSmap 62 marca Garmin Datum WGS84 propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con correo electrónico [REDACTED] a efecto de dar cumplimiento a la orden de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1/042/23 de fecha 22 de marzo de dos mil veintitrés, suscrita por la Mtra. Alicia Noemí Hernández Mugartegui, en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, por medio de la cual se por comparecer a este procedimiento de inspección al establecimiento denominado [REDACTED]



Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)  
Medida

Autoriza: L'A.N.H.M./Revisión Jurídica. - L' M. E. P. C./Proyectó. - L' C. S. R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 3 de 32

www.profeqa.gob.mx

ELIMINADO: SESENTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [REDACTED] a  
través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado  
de Puebla

EXPEDIENTE No: PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23  
ORDEN No. PFFPA/27.2/2C.27.1/042/23  
ACTA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Página 2 de 18

IDENTIFICACION DE INSPECTOR

Acto seguido, se requirió la presencia del PROPIETARIO RESENSABLE ENCARGADO OCURANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]

compareciendo el [REDACTED] quien manifiesta su caracter de Gerente de Recursos Humanos de [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar INE número [REDACTED] quien

atende la presente visita de inspección, documento del cual se hace constar que se tiene en original a la vista, la persona que por seguridad jurídica de la persona y del establecimiento sujeto a inspección, se identificara con las credencial con número PFFPA 2717 y vigencia antes citada expedida por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, "Con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XLVIII, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se expide la presente identificación a favor de C. Adrian Ramirez González, adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, cuya fotografía y firma aparece en este documento y por lo cual se le autoriza realizar funciones de inspección y vigilancia, conforme a lo dispuesto por los artículos 161, 162, 163, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como 3, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, párrafo segundo, de la Ley General en cita; así como los artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo PRIMERO, numeral 20 del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México". Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, y en las cuales aparecen las respectivas fotografías y firmas de los suscritos, cerciorándose el visitado de que corresponden con los rasgos fisonómicos de los portadores en las cuales consta una vigencia del 11 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once.

Realizado lo anterior se hace del conocimiento del visitado sobre el objeto de la orden de visita antes referida, de la cual se hace entrega en copia con firma autógrafa de la autoridad ordenadora; hecho lo cual, el visitado SI permite el acceso a sus instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita a que se hace referencia al inicio de la presente acta.

Se solicita al [REDACTED] designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por el Inspector Federal comisionado, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia; a lo que la, designa a dos testigos de asistencia, recayendo la designación como primer testigo en la [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar INE número [REDACTED] manifestando tener su domicilio particular en [REDACTED] y como segundo testigo en la C. [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar INE con clave de elector [REDACTED] manifestando el testigo tener su domicilio particular en Fraccionamiento la Concepción Buena Vista, San Andrés Cholula, Puebla.

DATOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN GENERAL

Si de los hechos u omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas del visitado, con base en lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el(los) suscrito(s) solicitó(amos) al visitado la siguiente información con la cual se puede acreditar la situación económica del establecimiento visitado. El visitado manifestó que el establecimiento tiene como actividad

Se Remite 1206 7 2023 Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804



Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyectó. - L' C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 4 de 32

www.profeпа.gov.mx

ELIMINADO: SESENTA Y SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica
Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23
Infractor: [redacted] a través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No: PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23
ORDEN No. PFFPA/27.2/2C.27.1/042/23
ACTA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Handwritten signature and date: 2023 9

Página 3 de 18

de FABRICACION DE ASIENTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y FABRICACION DE PIEZAS TROQUELADAS PARA VEHICULOS AUTOMOTRICES.

Asimismo, el visitado manifiesta que inició actividades en el 29 abril del 2019, de acuerdo al instrumento número 55542 y que cuenta con un número de 163 trabajadores.

Manifestando el visitado que el inmueble donde desarrolla sus actividades es Propiedad, con una superficie aproximada de 34029 metros cuadrados.

A continuación, el inspector, en compañía de los testigos designados y del visitado, procedieron a realizar la visita

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

La visita de inspección tendrá por objeto verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; y en su caso con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016; de conformidad con los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; y en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se haya provocado, por el mal manejo y disposición final de residuos peligrosos recibidos de terceros; con fundamento en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y VI, 49 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atienda la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos para el periodo del mes de enero de 2019 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección, salvo en las que de manera específica se mencione la forma en que deban ser presentadas de acuerdo con la legislación aplicable. Por lo que, con la finalidad de no violar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos cinco años, relacionadas con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo los Inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que soliciten, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar

- 1. Si por las obras o actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, C.P. 72000, Puebla, Tel. (222) 2467804



Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Autoriza: L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.E.C./ Proyectó. - L'C.S.O.

Medida

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222467804

Página 5 de 32

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado  
de Puebla

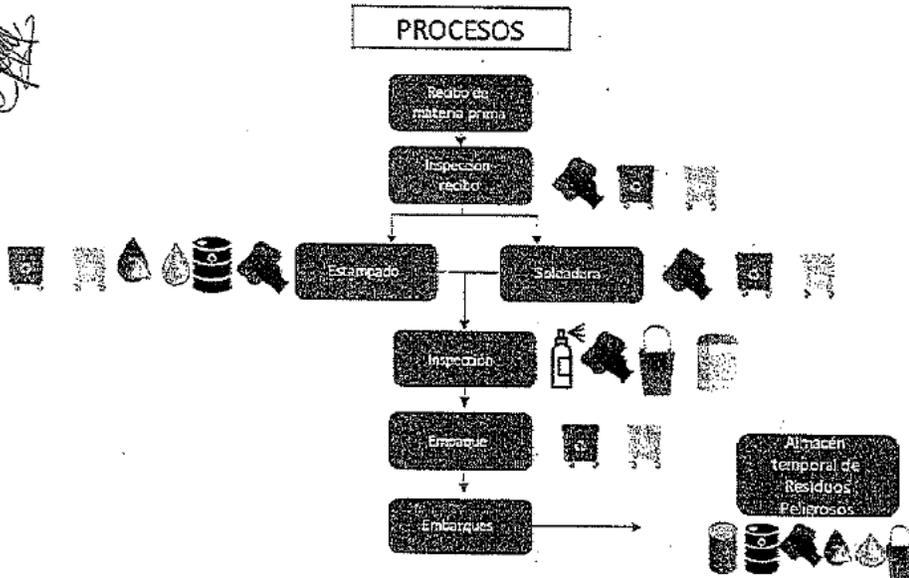
EXPEDIENTE No: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23  
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/042/23  
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Página 4 de 18

características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



De la operación y del mantenimiento de los equipos de proceso antes citado se generan los siguientes residuos peligrosos.

Núm. consecutivo	RESIDUOS PELIGROSOS	Cantidad presente
1	Aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerilado.	0
2	Aceites lubricantes gastados	0
3	Agua contaminada con aceite	0
4	Recipientes de aerosoles vacíos	0
5	Recipientes de aerosoles vacíos	0
6	Sólidos impregnados de aceite	7.1 kg
7	Sólidos impregnados de pintura	0
8	Isopos impregnados con Ácido Nítrico usado	0





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [Redacted] a través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/042/23
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Handwritten signature and date 10

Página 5 de 18

Table with 2 columns: 9, Recipientes vacíos usados. 0

El visitado comunica que la última disposición se realizó el día 22 de marzo del 2023.

Los residuos antes citados se encuentran regulados en la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS;

Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

- I. Aceites lubricantes usados;
II. Disolventes orgánicos usados;
III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
IV. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
V. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
XI. Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos;

Artículo 55.- La Secretaría determinará en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas, la forma de manejo que se dará a los envases o embalajes que contuvieron residuos peligrosos y que no sean reutilizados con el mismo fin ni para el mismo tipo de residuo, por estar considerados como residuos peligrosos.

Asimismo, los envases y embalajes que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos, con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización, reciclaje o disposición final.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-053-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligrosos por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; de acuerdo a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por alguna Entidad de Acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 1º, 4º fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1º y 2º fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; por lo que de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad

Handwritten signature and date 10

Parque 1303, 7º y 8º Pisos, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804



2023 FRANCISCO VILLA

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)
Medida

Autoriza: L'AN.H.M./Revisión Jurídica, - L'M.E.P.C./Proyectó, - L'CS.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Pisos, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 7 de 32

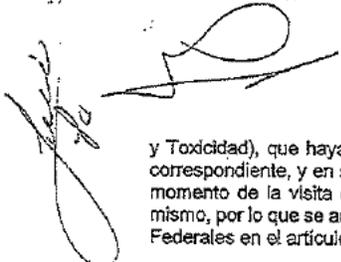
ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado  
de Puebla



EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23  
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/042/23  
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.6/058/23-074

Página 6 de 18

y Toxicidad), que haya realizado a los residuos generados, así como copia de la acreditación y aprobación correspondiente, y en su caso, proporcionar copias simples de los citados documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con relación a esta medida el visitado comunica que se realiza tratamiento de agua residual; de la siguiente manera

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA PTAR

TIPO DE PLANTA: PACK

MODELO / SERIE: 10/SELECTOR

CAPACIDAD: 0.14LPS

EQUIPO INSTALADO: Soplador FPZ con interruptor Termo magnético

POTENCIA: 3 HP/220V

ACCESORIOS

Red de Aireación con difusores, Zona de sedimentación con línea captadora de Agua tratada y un sistema de desinfección de paso para colocación de pastilla de Hipoclorito de calcio ó TRICLORO.




La planta sirve para tratar el agua residual del desarrollo está basada en tecnología propia de empresa. Se propone el uso de esta tecnología ya que ha sido ampliamente utilizada en México obteniéndose siempre calidad de agua superior a la norma de diseño, lo cual se constata con los más de 130,000,000 de litros de agua tratados diariamente.

Al sistema de tratamiento que consiste en un tanque provisto con difusores de aire en el que se tiene un cultivo bacteriano en suspensión se le llama de fodos activados. El mecanismo de depuración que tiene lugar es muy simple: las bacterias consumen la materia orgánica presente en el agua al incorporarla a su metabolismo como fuente de carbono que le permite obtener energía para desarrollar sus funciones. Las bacterias forman aglomeraciones que son más densas que el agua lo que permite su separación por sedimentación, por lo que una vez que se ha llevado a cabo el proceso de depuración en un reactor biológico (tanque con bacterias en suspensión) el agua se pasa a un espacio confinado dentro del mismo tanque para su sedimentación en el que el agua fluye lentamente para permitir que los flocs de bacterias se depositen en el fondo, obteniendo un efluente claro por la parte superior del tanque y un concentrado de bacterias con apariencia de lodo por la parte inferior, este lodo es regresado al reactor biológico para mantener una concentración elevada de bacterias y eventualmente una parte es purgada del sistema.

PRETRATAMIENTO O DESBASTE.

Es un paso anterior a la PTAR y tiene la finalidad de separar físicamente los materiales que no pueden ser tratados biológicamente como son: plásticos, metales, arenas, piedras etc. Este proceso consiste en rejillas, varillas o cualquier elemento que funcione como "colador" separando la basura del agua negra y se recomienda colocar en el último pozo de visita de la red de drenaje antes de la PTAR.

gracias a la acción de las bacterias (lodo activado). Estas necesitan de condiciones adecuadas, como son buena oxigenación y alimento (materia orgánica) para llevar a cabo su tarea, por lo que nuestra labor principal será mantener una descarga constante de materia orgánica contenida en el agua residual.

El motor soplador, es el corazón de la planta, ya que al igual que los seres humanos, las bacterias son seres vivos y necesitan de alimento y oxígeno para sobrevivir de manera que la clave para un buen funcionamiento de la PTAR será mantener el soplador en condiciones óptimas de operación, llevando a cabo su mantenimiento preventivo y





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [Redacted] a través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/042/23
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Handwritten signature and number 11

Página 7 de 18

verificando que exista una buena aireación en el reactor. El aspecto de la planta habla mucho sobre su funcionamiento y buena operación, de manera que, si se mantiene una planta limpia, libre de malos olores, con una buena concentración de bacteria en los reactores de aireación, una aireación adecuada y un sedimentador limpio (libre de sobrenadantes) tendremos un agua clara y de la mejor calidad.

CLORACIÓN. (Desinfección)

Realmente lo que logramos en este punto es desinfectar mediante la aplicación de pastillas de TRICLORO que se colocaran en la tubería de depósito ubicada en la parte superior de la PTAR quitando el tapón de PVC que cubre el receptor de las pastillas.

DESCARGA DE AGUA TRATADA.

Es el punto de disposición final del agua ya sea para enviar a un sistema de infiltración al subsuelo, a un drenaje o a un sistema de captación de agua tratada (cisterna). En caso de captar el agua, se recomienda clorar el agua en este punto por medio de tipo flotador para piscina

En la cual el visitado comunica que desde el inicio de su operación no se han generado, el visitado comunica que los lodos que se pudieran generar se manejarían como residuos de manejo especial, y no como residuo peligroso, el visitado comunica que en caso de generación se utilizaría como composta de jardín para la instalación.

Se le solicita al visitado prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), de los lodos generados por el tratamiento de aguas residuales, el visitado exhibe de pruebas de los lodos de planta de tratamiento biológica, de fecha de emisión 13 de abril de 2022, en 10 hojas, emitida por el Laboratorio Laboratories de México, S.A. de C.V., con los siguientes datos

NO ES CORROSIVO, NO ES REACTIVO, NO ES INFLAMABLE, NO ES TOXICO AL AMBIENTE.

Los lodos analizados fueron tomados dentro de proceso de tratamiento de agua residual.

Durante el recorrido de inspección no se observó presencia de lodos generados por el tratamiento de aguas residuales.

3. Si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, de conformidad con los artículos 37 BIS, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1°, 4° fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012. Por lo que conforme a lo indicado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del análisis de caracterización realizado a los lodos o biosólidos, que genera en sus actividades, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se le solicita al visitado la caracterización y manejo conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, de los lodos generados por el tratamiento de aguas residuales, el visitado exhibe informe técnico del laboratorio de los lodos de planta de tratamiento biológica, de fecha de emisión 13 de abril de

Carretera 1303, P. de la Solidaridad, Puebla, C.P. 72000
Teléfono: 2222462804, Puebla, Tel. (222) 2462804 www.profeпа.gob.mx



Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Autoriza: L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyectó. - L' C.S.R.

Medida

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 9 de 32

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado  
de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23  
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/042/23  
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Página 8 de 18

2022, en 3 hojas, emitida por el Laboratorio Laboratorios de México, S.A. de C.V., con los siguientes datos  
FISICOQUIMICOS, METALURGIA, MICROBIOLOGIA.

Los lodos analizados fueron tomados dentro de proceso de tratamiento de agua residual.

Durante el recorrido de inspección no se observó presencia de lodos generados por el tratamiento de aguas  
residuales.

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 fracción II, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del registro como generador de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con relación a este punto se le requiere al visitado el registro como generador de residuos peligrosos, para los  
residuos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El visitado exhibe oficio número DFP/SGPARN/1149/2018, sin fecha de emisión, emitido por la SEMARNAT, en el cual comunica a la empresa [REDACTED] que ha sido incorporada al registro de generadores de residuos peligrosos en la categoría de pequeño generador (4,451 Ton/año).

EL visitado exhibe acuse de sello de SEMARNAT de fecha 09 de marzo de 2021, del formato MODIFICACION A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, SEMARNAT 07-031, a nombre de [REDACTED] CON MODIFICACIÓN A LA BITACORA NUMERO 21/EV-0004/03/18, con los siguientes residuos:

Núm. consecutivo	RESIDUOS PELIGROSOS	Cantidad (Ton/año)
X 1	Lodos de tratamiento de agua residual	0.1
2	Aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y	0.6
3	Aceites lubricantes gastados	1
4	Agua contaminada con aceite	0.5
5	Recipientes de aerosoles vacíos	0.3
6	Sólidos impregnados de aceite	1
7	Sólidos impregnados de pintura	2
8	Isopos impregnados con Ácido Nítrico usado	0.1
9	Residuos punzocortantes	0.1
10	Residuos no anatómicos	0.1
11	Recipientes vacíos usados.	0.1
	PEQUEÑO GENERADOR	5.9

Se le requiere al visitado la respuesta de dicha modificación, el visitado no exhibe respuesta emitida por SEMARNAT

5. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [REDACTED] a  
través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado  
de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23  
ORDEN No. PFFPA/27.2/2C.27.1/042/23  
ACTA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

*[Handwritten signature]*  
12

Página 9 de 18

fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de su escrito de **autocategorización como generador de residuos peligrosos** y en su caso, proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el párrafo tercero del artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con relación a este punto se le requiere al visitado **autocategorización como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

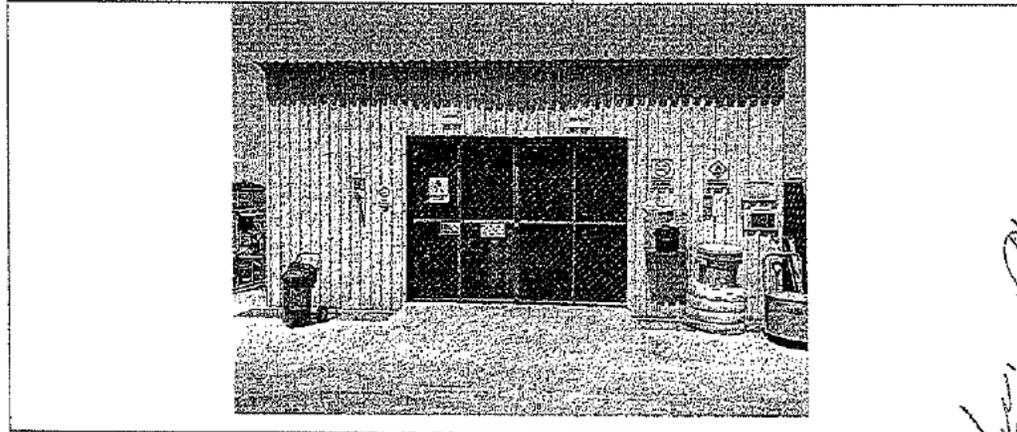
El visitado exhibe acuse de sello de SEMARNAT de fecha 09 de marzo de 2021, del formato MODIFICACION A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, SEMARNAT 07-017, anexo 16.4 a nombre de [REDACTED]

- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el **almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera**; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

**Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:**

	Observaciones
a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;	El almacén se encuentra en el área de patio trasero, separadas de áreas de oficinas, el almacén de residuos peligrosos tiene una longitud de 4 metros de largo, 3.5 metros de ancho y una altura promedio de 3.75 metros, las paredes y techo son de lámina y el accesorio, de marcos de herrería y malla ciclónica y piso de concreto con dique de contención y pintura epóxica.
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;	



Imprenta 2023 7.ª y 8.ª Edición, Puebla, Coa, Cártel de Puebla  
Código Postal 72000, Puebla, Tel. (222) 2451204 www.semarnat.gob.mx



Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza: L'AN.H.M./Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./Proyectó. - L' C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 11 de 32

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

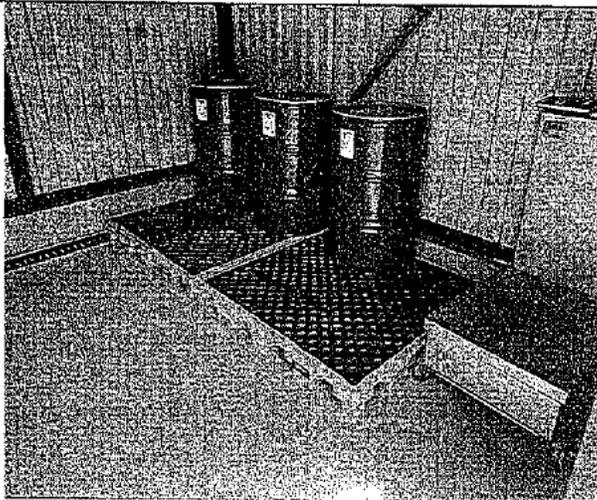
EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23  
 ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/042/23  
 ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Página 10 de 18

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, prelles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

Cuenta con piso de concreto cubierto de pintura epoxica, cuenta con canaletas en el fondo del almacen lineal, con una longitud total de 4 metros, con un ancho de 12 cm y una profundidad de 12 cm, la cual cuenta con rejilla de herrería y cuenta con 2 charolas de contención con capacidad aproximada de 250 litros cada una, en las cuales se colocan contenedores de 200 litros de capacidad como medida preventiva, para el almacenamiento de los diversos residuos peligrosos.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;



e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

Se observa acceso de aproximadamente 1.45 metros de acceso, con malla ciclónica, y el área de para el manejo de Ingreso y retiro.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

Se observa extintor de incendios de Polvo Químico Seco, frente al almacen de residuos peligrosos, rotande El cual está debidamente señalado

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

Se observan letreros alusivos de peligrosidad tanto en el interior como en el exterior.

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y

En el almacen de residuos se encuentran contenedores con capacidad de 200 litros de capacidad identificados de acuerdo al tipo de residuo peligroso generado



Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyectó. - L.C.B.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 12 de 32

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

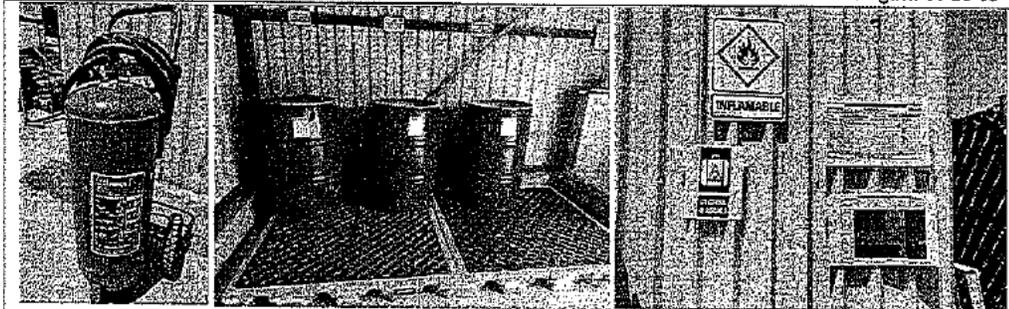


Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23  
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/042/23  
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Handwritten signature and date: 13

Página 11 de 18



j) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. No se observó estibas de almacenamiento dentro del almacén

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

REQUERIMIENTO	CUENTA
a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;	No se observan conexiones de drenaje, tuberías o fisuras que pudieran permitir la salida de algún residuo peligroso.
b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables	Se observa que el material de las paredes y techo es de lámina y acceso de malla ciclónica y el piso en su totalidad de concreto, cubierto con pintura epoxica.
c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora	Se observa que el almacén no está hermético, se observan áreas en las cuales entra el aire por el acceso de malla ciclónica.
d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión	Cuenta con techo de lamina
e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.	Se observa que los contenedores de almacenamiento temporal, están vacíos

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

REQUERIMIENTO	CUENTA
a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona	No hay áreas abiertas.
b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antideslizante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;	No hay áreas abiertas



Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)  
Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyectó. - L.C.S.P.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Pisos, Edificio Papilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 13 de 32

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE No: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23  
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/042/23  
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Página 12 de 18

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y	No hay áreas abiertas
d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.	No hay áreas abiertas.

7. Si el establecimiento sujeto a inspección envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante el recorrido de inspección se observó que los recipientes de almacenamiento están debidamente envasados, identificados, etiquetados, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos fracción I y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se le requiere al visitado documento que demuestre su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993 el visitado cuenta con tabla de incompatibilidad colocada en el almacén de residuos peligrosos.



9. Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos por un periodo máximo a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio





Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [Redacted] a través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No.: PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23
ORDEN No. PFFPA/27.2/2C.27.1/042/23
ACTA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

[Handwritten signature]

Página 13 de 18

Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo, 56 y 87 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en caso de que haya almacenado por un período mayor de seis meses sus residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple del escrito de prórroga presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se le requiere al visitado, exhiba la solicitud de prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en caso de haber rebasado el período máximo a seis meses, de almacenamiento de residuos peligrosos, el visitado no exhibe la prórroga y comunica que no es necesario dado que la disposición se realiza en promedio mensualmente.

10. Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
a) Nombre del residuo y cantidad generada;
b) Características de peligrosidad;
c) Área o proceso donde se generó;
d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien, en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Se le requiere al visitado la las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de los periodos enero de 2019, hasta la fecha de la presente visita, el visitado exhibe Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, de los periodos de los años 2019 hasta el la fecha de la presente acta.

Av. Poniente 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 222462224



Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Autoriza: L'AN.H.M./Revisión Jurídica. - L'M.E.P.C./Proyecto. - L'CSG

Medida

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 222462224

Página 15 de 32

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23  
ORDEN No. PFFPA/27.2/2C.27.1/042/23  
ACTA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Página 14 de 18

en el siguiente formato:

MES DE SEPORTE		BITÁCORA DEL ALMACÉN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS										MAGNA SEATEC PUEBLA, S.A. DE C.V. CARRILLO HUEHUATZCO AEROPUERTO ICA COL. CUARTO BARRO, HUEHUATZCO, PUEBLA										
GENERACION		ALMACENAMIENTO TEMPORAL				Dato de embarque				Número de manifestación												
Nombre del residuo peligroso	Cantidad generada (Kg)	Características de peligrosidad del residuo - Código de peligrosidad de										Fecha de ingreso	Fecha de salida	Fase de envío siguiente a la salida del almacén (Desvío)	Transportista		Destinatario					
		D	R	E	T	T	A	H	I	I	S				Número, dirección social o razón social	Número de autorización	Nombre, dirección social o razón social	Número de autorización				

Las bitácoras presentadas son de los periodos de los años 2019 hasta la fecha de la presente visita de inspección, con los siguientes valores:

MES DE GENERACION	2019	2020	2021	2022	2023
Enero	1598	1650	1274	6434	1836
febrero	189	1229	0	1037	439.8
marzo	742	499	0	661.4	186.1
Abril	0	0	0	6515	0
mayo	0	0	944	477	0
junio	560	0	377	1248	0
julio	0	0	0	671	0
Agosto	219	0	294	2504	0
septiembre	0	0	482	2246	0
octubre	0	706	160	4780.8	0
noviembre	0	0	600	843.4	0
diciembre	576	0	1200	243	0
<b>TOTAL</b>	<b>3884</b>	<b>4084</b>	<b>5331</b>	<b>28570.6</b>	<b>2460.9</b>

Se hace mención que para el año 2022, la generación de residuos peligrosos rebasa los 10000 kg, permitidos para pequeño generador.

11. Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección copia simple de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Carretera Puebla-Tehuacan, Puebla, Tel. (222) 244-2204, www.profepa.gob.mx



Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)  
Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.B.P.C./ Proyectó. - L.C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [REDACTED] a  
través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado  
de Puebla

EXPEDIENTE No: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23  
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/042/23  
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

*[Handwritten signature]*  
15

Página 15 de 18

presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con relación a esta actividad se le requiere al visitado las autorizaciones vigentes de las empresas de transporte y centro de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el visitado exhibe oficio número DFP/3254/2014, de fecha 14 de agosto del 2014, con asunto autorización número 21-114-PS-1-08-2014, Autorización de Transporte a nombre de [REDACTED] emitida por la SEMARNAT delegación Puebla, y oficio número DFP/SGPARN/5392/2018, de fecha 6 de diciembre de 2018, con asunto autorización ACOPIO a nombre de [REDACTED] emitida por la SEMARNAT delegación Puebla.

12. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, correspondientes al periodo del año de 2019 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentarse dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con relación a este punto se le requiere al visitado los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, correspondientes al periodo del año de 2019 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos, el visitado exhibe manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, correspondientes al periodo del año de 2019 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección.

Manifiestos números:

MES / número de manifiesto	2019	2020	2021	2022	2023
enero	ECO-9431-18	A29252	10398	ECO-11314-22	ECO-12035-23
febrero	ECO-9487-19	ECO-10-091-20		ECO-11382-22	ECO-12149-23
marzo	ECO-9552-19	10565		ECO-11454-22	ECO-12191-23
abril				ECO-11497-22 ECO-11475-22 ECO-11476-22	
mayo			10565	ECO-11525-22	
junio	ECO-9442-19		11353	ECO-11593-22 ECO-11648-22	
julio				ECO-11705-22	
agosto	ECO-9767-19		11490	ECO-11730-22 ECO-11732-22	
septiembre			10832	ECO-11778-22 ECO-11794-22	

Poniente: 1303 7° y 8° Piedad, Puebla, Puebla, México  
Código Postal 72000, Puebla, Tel. (222) 2442304 www.profeпа.gob.mx

*[Handwritten signature]*  
2023  
Francisco VILLA

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyectó. - L' C.S.O.

Medida

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piedad, Edificio Papilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 17 de 32

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE No. PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23  
ORDEN No. PFFPA/27.2/2C.27.1/042/23  
ACTA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Página 16 de 18

				ECO-11794-22	
				ECO-11829-22	
octubre		eco-10-459-20	11864	ECO-11864-22	
				ECO-11871-22	
noviembre			10973	ECO-11876-22	
				ECO-11925-22	
diciembre	ECO-11969-22			ECO-11969-22	

13. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso, deberá presentar el aviso inmediato y formalización del mismo en los términos establecidos en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en caso de haberse registrado alguno de los eventos antes indicados. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección originales de los avisos inmediato y formalización del mismo, y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con relación a este punto no se observan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, dentro de las instalaciones.

14. Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 16, 21, 31, 40, 41, 42, 47, 67, 101, 106, 107 y 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º, 10º, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42 fracción II, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 65, 68 primer párrafo, 71 fracción I, 75, 82 fracciones I, II y III, 84, 87, 154, 155, 156 y 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De la información requerida durante la visita de inspección consistente en Bitácoras de residuos peligrosos y manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, y en su caso de los residuos peligrosos observados en el almacén temporal de residuos peligrosos, los inspectores actuantes procederán a realizar un balance comparativo, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de garantizar que los residuos peligrosos generados contaron con la debida gestión integral de residuos y tuvieron la disposición final adecuada, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Con relación a este punto el balance comparativo de disposición de los residuos peligrosos, contra lo registrado en las bitácoras de residuos peligrosos coincide en sus pesos registrados de los años ambas correspondientes al período del año de 2019 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección.

15. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades relacionadas con la generación, el manejo y disposición final de residuos peligrosos; manejo y depósito de residuos procedentes de las actividades que realiza el establecimiento, han provocado riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [Redacted] a través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23
ORDEN No. PFFA/27.2/2C.27.1/042/23
ACTA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Handwritten signature and number 16

Página 17 de 18

1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 15 Fracción IV y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante el recorrido no se observan en este momento dentro de las instalaciones cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas.

16. Con fundamento en los artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa a la persona que atiende la visita de inspección que si de los hechos u omisiones asentadas en la acta correspondiente, resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas del establecimiento sujeto a inspección se le requiere aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso, en el momento procesal oportuno, sean valorados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se le requiere al visitado sus estados financieros, para lo cual el visitado no exhibe dicha información.

USO DE LA PALABRA

Una vez realizada la visita y que se ha dado lectura a la presente acta, se hace constar que el Inspector federal actuante comunica a la [Redacted] que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en Avenida 5 poniente No. 1303. 7° piso, edificio Papillon, colonia Centro. C.P. 72000, Puebla, Pue, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia.

En consecuencia, en uso de la palabra a la [Redacted] manifiesta:

Deseo hacerlo mediante forma electrónica.

Se manifiesta en el punto 4 donde se indica que no se exhiba respuesta a la modificación presentada sobre registro y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, he de manifestar que el alcance del apercibimiento ha sido cumplido con la documentación proporcionada, pues al exhibir el registro solicitado presentando la modificación de los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos con el formato SEMARNAT 07-030, por lo que se pide que se le tenga a la moral que represento por cumplido y desahogado este punto de inspección de cumplimiento, al estar delimitada la ley y la visita sobre el punto a requerir en su literalidad sobre la presentación de la modificación de los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el formato oficial, mismo que se ha presentado y la ley no contempla una obligación de exhibir la respuesta que me haya emitido SEMARNAT.

Referente al punto 10 donde se hace mención que en año 2022, la generación de residuos peligrosos rebasa los 1000Kg permitidos para el pequeño generador, he de manifestar que mi representada actualmente se encuentra en etapa de prueba en la realización de nuevos procesos de mejora para disminuir la generación de residuos peligrosos, por lo que de acuerdo al artículo 44 de la LEPEPEGIR aun no rebasamos los 2 años consecutivos para la obligación de modificación de incremento o disminución de la categorización del generador, por lo que pido que esta observación se atienda en los términos previstos del artículo de la Ley General para la Prevención y gestión integral de los residuos.

Referente al punto 16 donde se me requiere en términos de los artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal del procedimiento Administrativo, donde se me requiere exhiba medios de prueba necesarios para que la sanción sea justa y equitativa a las condiciones económicas de la empresa que represento, manifiesto que los estados financieros

Procedimiento 2023, Of. de Representación de Protección Ambiental, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México



Multa: \$43,425.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Autoriza, L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.S.P.C./ Proyectó. - L' C.S.P.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillon, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 19 de 32

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado  
de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23

ORDEN No. PFFPA/27.2/2C.27.1/042/23

ACTA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074

Página 18 de 18

son de carácter confidencial y solo podrán ser exhibidos ante una autoridad con facultades recaudatorias y esta dependencia no tiene esas facultades al ser materia distinta a la que se opera en esta visita de inspección.

Así mismo, manifiesto que reservo mi derecho a exhibir cualquier tipo de documentación o realizar manifestación referente a las observaciones marcadas ante la dependencia que se actúa en el término concedido por la ley.

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta en 18 hojas tamaño carta y un anexo impreso, a las 18 horas con 30 minutos del día 24 de marzo de 2023, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los Inspectores Federales actuantes solicitamos a la [REDACTED] y a los testigos firmen la presente acta, advirtiéndoles que en términos del último párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su negativa de firmar, para recibir copia de esta acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma; previa justificación de la misma. Se hace constar que los testigos a la [REDACTED] Si recibió copia de la presente acta con firma de los que en ella intervinieron. En cumplimiento del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiseis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida 5 poniente No. 1303, 7° piso edificio Papillón, colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.

III. Que con el contenido de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa y de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, por lo señalado en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a realizar el análisis de cumplimiento a la legislación ambiental aplicable en la materia, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Cabe puntualizar que las actividades inherentes a la gestión integral de residuos peligrosos, son de competencia federal, por encontrarse regulada tal actividad dentro de los siguientes supuestos:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza: L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyectó. - L' C.S.P.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 20 de 32



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infraactor: [REDACTED] a  
través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a Industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

**Artículo 43.-** Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se derivan.

**Artículo 44.-** Los generadores de residuos peligrosos tendrán las siguientes categorías:  
I. Pequeños generadores,  
(...)

**Artículo 47.-** Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a Industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**Artículo 42.-** Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:  
(...)  
II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y  
(...)

**Artículo 43.-** Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:  
(...)

Preceptos legales de los cuales se desprende la obligación de los pequeños generadores de residuos peligrosos de registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese sentido, del acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se desprenden las siguientes irregularidades:

- a) No acredita contar con registro como generador de los residuos peligrosos que a continuación se describen:

Núm. consecutivo	RESIDUOS PELIGROSOS	Cantidad (Ton/año)
1	Lodos de tratamiento de agua residual	0.1

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Autoriza: L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.E.P./ Proyectó. - L'CS.R.

Medida

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 21 de 32

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

2	Aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerilado.	0.6
3	Aceites lubricantes gastados	1
4	Agua contaminada con aceite	0.5
5	Recipientes de aerosoles vacíos	0.3
6	Sólidos impregnados de aceite	1
7	Sólidos impregnados de pintura	2
8	Hisopos impregnados con Ácido Nítrico usado	0.1
9	Residuos punzocortantes	0.1
10	Residuos no anatómicos	0.1
11	Recipientes vacíos usados.	0.1
	PEQUEÑO GENERADOR	5.9

Acta que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, goza de valor probatorio absoluto, ya que se trata de un acto jurídico público, generado por una autoridad administrativa federal, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron, deberán de declararse nulas o anulables, para que esta carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad; por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público y una potestad de esta autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas, se consideren ciertas con legitimidad absoluta; por lo cual, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, tiene por ciertos los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. De lo anterior, sirve de sustento el siguiente criterio:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)  
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

Citadas irregularidades que fueron imputadas a través del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, en contra de [REDACTED] a través de su Representante Legal, toda vez que, las observaciones realizadas al momento de la inspección, por la persona que atendió la diligencia, conforme al análisis vertido en el punto "Segundo" del mismo proveído, fueron insuficientes para desvirtuar o subsanar los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, siendo que como generador de residuos peligrosos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, le corresponde el cumplimiento de las obligaciones en la materia que nos ocupa.

Así las cosas, por conducto del personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés le fue notificado a [REDACTED] a través de su Representante Legal, el citado acuerdo de inicio de procedimiento, quedando enterada del término de quince días hábiles, a efecto de realizar manifestaciones y presentar pruebas, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, así como para dar cumplimiento con las siguientes medidas correctivas:

1. [REDACTED] a través de su Representante Legal, **deberá** exhibir ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, su registro como generadora de los siguientes residuos peligrosos:

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica.- L.M.E.R.C./Proyectó.- L.C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7ª y 8ª Pisos, Edificio Papilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 22 de 32

Num. consecutivo	RESIDUOS PELIGROSOS	Cantidad (Ton/año)
1	Lodos de tratamiento de agua residual	0.1
2	Aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerilado.	0.6
3	Aceites lubricantes gastados	1
4	Agua contaminada con aceite	0.5
5	Recipientes de aerosoles vacíos	0.3
6	Sólidos impregnados de aceite	1
7	Sólidos impregnados de pintura	2
8	Isopos impregnados con Ácido Nítrico usado	0.1
9	Residuos punzocortantes	0.1
10	Residuos no anatómicos	0.1
11	Recipientes vacíos usados.	0.1
	PEQUEÑO GENERADOR	5.9

Por lo que, dentro del término legal concedido a través del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, [REDACTED] Apoderada Legal de [REDACTED] personalidad que acredita con la Escritura Pública número 23,903 veintitrés mil novecientos tres, de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, del libro 478 cuatrocientos setenta y ocho de los de la Notaría Pública número Sesenta de la Ciudad de Monterrey, Nuevo Leon, Estados Unidos Mexicanos; comparece a través del escrito presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el tres de octubre de dos mil veintitrés, a realizar manifestaciones y a ofrecer los siguientes medios de prueba:

- Copia certificada por el Notario Público número cuarenta y nueve de la Ciudad de Puebla, estado de Puebla, con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, del Oficio N° DFP/SGPARN/1149/2018 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de [REDACTED]
- Copia certificada por el Notario Público número Sesenta de Monterrey, Nuevo Leon, con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, del Instrumento número cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y dos, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, del libro número mil quinientos nueve de los de la Notaría Pública número Doscientos Dieciocho de la Ciudad de México, que contiene la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de [REDACTED]
- Copia cotejada por esta autoridad del instrumento número 18477 dieciocho mil cuatrocientos setenta y siete, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, volumen 164 ciento sé sesenta y cuatro de los de la Notaría Pública número Dos de Zacapoaxtla, Puebla, que contiene la Protocolización de los documentos que contienen la Constitución de la sociedad [REDACTED]
- Copia certificada por el Notario Público número Dos de Zacapoaxtla, Puebla, con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, del Acuse de Movimientos de Actualización de Situación Fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria el trece de septiembre de dos mil diecinueve a favor de [REDACTED]
- Copia certificada por el Notario Público número Dos de Zacapoaxtla, Puebla, con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, del Formato Único de Solicitud de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes, con fecha de recibido de trece de septiembre de dos mil diecinueve, a nombre de [REDACTED]
- Copia certificada por el Notario Público número Dos de Zacapoaxtla, Puebla, con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, del acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de [REDACTED]

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza: L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' A.E.P.C./ Proyectó. - L' C.S.S.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 23 de 32



FEDERACIÓN DE REPRESENTACIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [REDACTED] a  
través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

residuos peligrosos (SEMARNAT-07-031), de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de [REDACTED] y anexo 16.4 que contiene autocategorización como pequeño generador de residuos peligrosos.

- g) Copia certificada por el Notario Público número Dos de Zacapoaxtla, Puebla, con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, del Oficio N° DFP/SGPARN/0987/2021 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, a favor de [REDACTED] a través de su Representante Legal.
- h) Copia certificada por el Notario Público número Dos de Zacapoaxtla, Puebla, con fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, de constancia de recepción y acuse de recibido de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-031), de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a nombre de [REDACTED] a través de su Representante Legal y anexo 16.4 que contiene autocategorización como gran generador de residuos peligrosos.

Ocurso que se admite, en términos de lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13, 15, 16 fracción X y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que esta autoridad, procede a la valoración de las referidas probanzas y observaciones que se desprenden del escrito de cuenta, conforme lo siguiente:

En el apartado de "antecedentes" del ocurso de cuenta, la promovente médularmente argumenta que no es correcto el análisis efectuado por esta autoridad al determinar que su representada no cuenta con registro como generador de residuos peligrosos, pues a su parecer el análisis realizado no es suficiente para observar la verdad de los hechos, esto en virtud de que, no fue tomando en consideración el oficio número DFP/SGPARN/1149/2018 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se acredita que la emplazada quedó incorporada en el registro de generadores de residuos peligrosos con la categoría de pequeño generador, debido a que en ese momento fue emitido el registro a nombre de [REDACTED] actualmente denominada [REDACTED] quien resulta ser la misma persona moral y solo se registró un cambio de razón social, demostrándose que no hay una diversidad de sociedades mercantiles.

Al respecto esta autoridad administrativa federal estima que, resultan desacertadas las manifestaciones de la ocursoante, en razón del subsecuente análisis:

Primeramente, cabe señalar que, el trámite SEMARNAT-07-017 Registro de generadores de residuos peligrosos, con Homoclave de formato FF-SEMARNAT-090, es el instrumento a través del cual los generadores de residuos peligrosos deben cumplir con la obligación de registrarse ante la Secretaría; el cual a su vez contempla el anexo 16.4 "clasificación de los residuos que estime generar", del cual se desprende el listado de los residuos peligrosos generados que se pretende registrar.

Ahora bien, en la especie, del acuerdo de emplazamiento de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, específicamente en su punto "segundo" de acuerdo, se desprende que esta autoridad determinó que el Oficio N° DFP/SGPARN/1149/2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de [REDACTED] no era suficiente para que la inspeccionada acreditara que contaba con registro como generador de los siguientes residuos peligrosos: Lodos de tratamiento de agua residual; aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerilado; aceites lubricantes gastados; agua contaminada con aceite; recipientes de aerosoles vacíos; sólidos impregnados de aceite; sólidos impregnados de pintura; isopos impregnados con ácido nítrico usado; residuos punzocortantes;

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyecto. - L.C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 2222452804

Página 24 de 32

ELIMINADO: CUARENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFPA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infraactor: [REDACTED] a  
través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

residuos no anatómicos, y; recipientes vacíos usados, pero en virtud de no haber exhibido la constancia de recepción del trámite denominado "Registro de generadores de residuos peligrosos" presentado ante la entonces Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, el día primero de marzo de dos mil dieciocho mediante el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-090 de la misma fecha, al ser este el instrumento a través del cual los generadores de residuos peligrosos deben cumplir con la obligación de registrarse ante la Secretaría; empero no, en razón de que dicho oficio se encuentre a nombre de diversa persona a [REDACTED] esto se corrobora al haber señalado esta autoridad que la visitada si acreditaba estar incorporada al registro de generadores de residuos peligrosos con la categoría de pequeño generador (4.451 Ton/año), al haber cambiado su denominación social de [REDACTED] a [REDACTED] por tanto, contrario a lo afirmado por la emplazada, se evidencia que esta autoridad si tomo en consideración el oficio número DFP/SGPARN/1149/2018 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de [REDACTED] sin embargo dicho documento no fue suficiente para desvirtuar o subsanar los hechos u omisiones observados al momento de la visita.

Así las cosas, cabe establecer que las imputaciones vertidas en contra de [REDACTED] a través de su Representante Legal, fueron en razón de no acreditar fehacientemente para cuales de los residuos peligrosos que genera quedo registrada y no por tratarse de distintas personas morales.

En ese sentido, resulta ocioso realizar un estudio de fondo de las manifestaciones señaladas como A), B) C) y parcialmente D) del apartado de "hechos" del ocurso de cuenta, así como de los medios de prueba descritos en los incisos del a al g, con los cuales, la emplazada pretende acreditar que [REDACTED] y [REDACTED] son la misma persona moral y que por tanto si cuenta con registro como generadora de residuos peligrosos, lo cual, como ha quedado evidenciado en párrafos anteriores, no es tema de Litis, ya que lo procedente era exhibir la constancia de recepción del trámite denominado "Registro de generadores de residuos peligrosos" presentado ante la entonces Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, el día primero de marzo de dos mil dieciocho mediante el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-090 de la misma fecha, a fin de acreditar que si cuenta con registro para todos los residuos peligrosos que genera, lo cual no aconteció, por tanto, resulta inútil e innecesario, entrar al análisis de fondo de cuestiones que no fueron imputadas en el acuerdo de emplazamiento de doce de julio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, por lo que hace a la parte restante de la manifestación descrita como D) del apartado de "hechos" del ocurso de cuenta, en la cual la emplazada medularmente argumenta que toda vez que cambio de representante legal, y su proceso de producción ha ido aumentando, generando nuevos y más residuos peligrosos y para estar al cien por ciento en cumplimiento con esta autoridad, el día dos de octubre de dos mil veintitrés, ingreso el trámite denominado "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031", respecto al número de registro [REDACTED] y No. de Bitácora 21/EV-0004/03/18, mediante el cual solicita la modificación de los rubros de representante legal, incorporación o eliminación de residuos generados y categoría de generación, para lo cual, como sustento exhibe el medio de prueba descrito en el inciso h, consistente en la constancia de recepción y acuse de recibido de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del formato de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-031), de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a nombre de [REDACTED] a través de su Representante Legal y anexo 16.4 que contiene autocategorización como gran generador de residuos peligrosos; se determina que no desvirtúa ni subsana las imputaciones vertidas en su contra mediante el acuerdo de emplazamiento de doce de julio de dos mil veintitrés, toda vez que, por un lado, dicho trámite fue ingresado de manera posterior a la inspección practicada el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, lo cual implica

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza. L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.R.C./ Proyectó. - L' C.S.Z.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222467804

Página 25 de 32

ELIMINADO: CINCUENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

que al momento de la vista se estaba incurriendo en infracción y por el otro lado, dicho documento solo evidencia que se solicitó la modificación al registro, pero no acredita que fue procedente o se autorizó el trámite, aunado a que al no haber exhibido la constancia de recepción del trámite denominado "Registro de generadores de residuos peligrosos" presentado ante la entonces Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, el día primero de marzo de dos mil dieciocho mediante el formato con Homoclave FF-SEMARNAT-090 de la misma fecha, no se tiene certeza para cuales residuos ya se contaba con registro y por cuales se solicitó la modificación.

Asimismo, cabe señalar que, en cuanto a la medida correctiva ordenada en el punto "cuarto" del acuerdo de emplazamiento de doce de julio de dos mil veintitrés, **se tiene por no cumplida**, en virtud de que [REDACTED] a través de su Representante Legal, no exhibe algún medio de prueba que acredite su cumplimiento, pues se insiste, que si bien, del Oficio número DFP/SCPARN/149/2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se desprende que, la emplazada quedó incorporada al registro de generadores de residuos peligrosos, como pequeño generador, no obstante, no señala para cuales de los citados residuos peligrosos quedó registrada.

Finalmente, es de mencionar que, la emplazada no hizo uso del derecho otorgado en el proveído de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual, por un plazo de tres días se pusieron a su disposición los autos del expediente administrativo al rubro señalado, a fin de que formulara alegatos.

Por consiguiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina que han quedado firmes las imputaciones vertidas en el acuerdo de emplazamiento de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, en razón de que existen hechos u omisiones por los cuales se establece, que no se dio cumplimiento a la legislación ambiental en materia de gestión integral de los residuos peligrosos, siendo que los argumentos y medios de prueba aportados por la emplazada no fueron suficientes para demostrar lo contrario; por lo que, se determina que [REDACTED] a través de su Representante Legal, fue omisa en el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 fracción II y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; encuadrando su conducta infractora en el siguiente supuesto:

**La infracción contenida en la fracción XIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de: "XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley";** ya que no cuenta con Registro como generador de los residuos peligrosos siguientes: Lodos de tratamiento de agua residual; aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerilado; aceites lubricantes gastados; agua contaminada con aceite; recipientes de aerosoles vacíos; sólidos impregnados de aceite; sólidos impregnados de pintura; isopos impregnados con ácido nítrico usado; residuos punzocortantes; residuos no anatómicos, y; recipientes vacíos usados.

IV. Para efecto de sancionar las infracciones cometidas por [REDACTED] a través de su Representante Legal, se toman en consideración los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza. L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.B.P.C./ Proyectó. - L'CS.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 26 de 32



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [REDACTED] a  
través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**A).- La gravedad de la infracción;**

Cabe señalar, que la misión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que garanticen el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y propicien el desarrollo sustentable, esto a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos; previniendo la contaminación de sitios con estos residuos y llevando a cabo su remediación, asimismo estableciendo las bases para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana.

En tal sentido, por lo que hace a la infracción contenida en la fracción XIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley"; ya que no cuenta con Registro como generador de los residuos peligrosos siguientes: Lodos de tratamiento de agua residual; aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerillado; aceites lubricantes gastados; agua contaminada con aceite; recipientes de aerosoles vacíos; sólidos impregnados de aceite; sólidos impregnados de pintura; isópos impregnados con ácido nítrico usado; residuos punzocortantes; residuos no anatómicos; y; recipientes vacíos usados, se determina de **alta gravedad**; toda vez que, se deja en incertidumbre a esta autoridad, sobre el control del impacto ambiental que tienen las actividades del sector productivo y se contribuye a que no se logren los fines y objetivos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que a largo plazo generaría afectaciones a la salud pública; pues se han identificado a los residuos peligrosos como causantes de contaminación de los suelos, lo que repercute en su deterioro, y a través de los cuales se llegan a contaminar los acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas, lo que evidentemente pone en riesgo la salud de la población.

**B). - Condiciones económicas del infractor.**

Mediante el acuerdo de emplazamiento de doce de julio de dos mil veintitrés, se le requirió a [REDACTED] a través de su Representante Legal, para que exhibiera los medios de prueba idóneos que acreditaran su situación económica, apercibida que de no hacerlo sería declarada como de solvencia económica suficiente para hacer frente a las posibles sanciones pecuniarias que derivaran del resultado del presente procedimiento administrativo; sin que de autos se advierta que haya presentado alguna probanza al respecto, no obstante, para establecer tal situación, se determina apoyarse en lo siguiente:

Del acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, específicamente del apartado "datos financieros e información general" se desprende que la actividad a que se dedica la infractora, es a la fabricación de asientos y piezas troqueladas para vehículos automotores, que inicio actividades a partir del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, que cuenta con ciento sesenta y tres trabajadores y que el inmueble donde desarrolla sus actividades es de su propiedad; asimismo en autos obra una constancia de situación fiscal de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, a nombre de Magna Seating Puebla Sociedad Anónima de Capital Variable, con el Estatus de "Activo", así también corre agregado el instrumento número dieciocho mil cuatrocientos setenta y siete de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, volumen número ciento sesenta y cuatro, de los de la Notaría Pública número dos de Zacapoaxtla, Puebla, del cual se desprende como capital mínimo fijo el de cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional; lo anterior que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al presente asunto, permite establecer como hecho notorio, el flujo de activos de la infractora, esto al evidenciarse su capacidad adquisitiva y solvencia económica para el desarrollo de su giro comercial.

En consecuencia, y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes, permite establecer que las mismas

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza. L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M. P. C./ Proyecto. - L' C. S. R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 27 de 32

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

**C).-** Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en un periodo de dos años, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a [REDACTED] a través de su Representante Legal; por las violaciones analizadas en el Considerando III de la presente resolución administrativa, por lo que en términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que, **no puede considerarse como reincidente.**

**D). - El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.**

Se determinan como **intencionales** las conductas de la infractora consistentes en; no contar con Registro como generadora de los siguientes residuos peligrosos: Lodos de tratamiento de agua residual; aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerilado; aceites lubricantes gastados; agua contaminada con aceite; recipientes de aerosoles vacíos; sólidos impregnados de aceite; sólidos impregnados de pintura; isopos impregnados con ácido nítrico usado; residuos punzocortantes; residuos no anatómicos, y; recipientes vacíos usados; en virtud de que, del acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/058/23-074 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se desprende que [REDACTED] a través de su Representante Legal, desde el año dos mil dieciocho, fue incorporada al Registro de generadores de residuos peligrosos, asimismo ha realizado diversos trámites relacionados con modificaciones y actualizaciones en materia de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, resulta un hecho notorio, que la infractora sabía y conocía sus obligaciones ambientales en la materia, esto al tener aproximadamente cinco años desarrollando actividades inherentes a la generación de residuos peligrosos, sin embargo decidió incumplirlas, aceptando con ello las consecuencias que sus incumplimientos le traerían, máxime que se encuentran establecidas en dispositivos jurídicos que son de orden público e interés social, publicados en medios oficiales.

**E). - Los beneficios directamente obtenidos.**

Son determinables al acreditarse las infracciones en el presente asunto, toda vez que, es dable establecer, que de tal situación el infractor obtuvo los siguientes beneficios:

- Un beneficio económico, al no erogar ningún gasto por concepto de asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable.
- Un beneficio de ahorro de tiempo, al eludir los trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para contar con registro como generador de los residuos peligrosos consistentes en: Lodos de tratamiento de agua residual; aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerilado; aceites lubricantes gastados; agua contaminada con aceite; recipientes de aerosoles vacíos; sólidos impregnados de aceite; sólidos impregnados de pintura; isopos impregnados con ácido nítrico usado; residuos punzocortantes; residuos no anatómicos, y; recipientes vacíos usados.

**V.** En vista de las irregularidades descritas en el Considerando II, infracciones señaladas en el Considerando III y análisis detallado en el Considerando IV de la presente resolución administrativa,

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza: L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.E.P.C./ Proyectó. - L'C.S.A.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 28 de 32



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [REDACTED] a

través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a imponer:

A). - Conforme la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone **una sanción pecuniaria**, de la siguiente manera:

1. Por cometer la infracción contenida en la fracción XIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;"; ya que no cuenta con Registro como generador de los residuos peligrosos siguientes: Lodos de tratamiento de agua residual; aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerilado; aceites lubricantes gastados; agua contaminada con aceite; recipientes de aerosoles vacíos; sólidos impregnados de aceite; sólidos impregnados de pintura; isopos impregnados con ácido nítrico usado; residuos punzocortantes; residuos no anatómicos, y, recipientes vacíos usados; es procedente imponer una sanción de cuatrocientas unidades de medida y actualización (400 U.M.A.) cuyo valor es de \$108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), vigente al momento de imponer la sanción, y que corresponde al año dos mil veinticuatro, tal y como lo establece la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así, la multa impuesta a [REDACTED] a través de su Representante Legal, asciende a la cantidad de **\$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**. Correspondiendo la multa por las razones descritas en los Considerandos III y IV de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).  
R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo de la infractora ante las instituciones

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza: L'AN.H.M./Revisión Jurídica. - L' M.E.D.C./Proyectó. - L' C.S.H.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,

C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 29 de 32

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [REDACTED] a través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>
- Paso 2: Seleccionar el icono "Acciones y Programas" luego "Tramites de la SEMARNAT" y por ultimo "Pago de Derechos".
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar el Usuario y Contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de "PROFEPA".
- Paso 6: En "Dirección General" Seleccionar: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Presionar el icono de "Buscar"
- Paso 8: Buscar "Multas impuestas por la PROFEPA" y seleccionar.
- Paso 9: Seleccionar en "Entidad en la que se realizara el servicio", la entidad en la que se le sanciono
- Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11: Seleccionar primero el icono de "Calcular pago", y posteriormente el de "Hoja de pago en ventanilla".
- Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda" y la de "formato eScinco".
- Paso 13: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda" y el "formato eScinco".
- Paso 14: Presentar ante la Oficina de Representación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

B) De conformidad en lo establecido por los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a [REDACTED] a través de su Representante Legal, el cumplimiento de la medida siguiente:

**Único.** - Deberá exhibir ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente su Registro como generadora de los residuos peligrosos consistentes en: Lodos de tratamiento de agua residual, aceite gastado de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladro y esmerilado, aceites lubricantes gastados, agua contaminada con aceite, recipientes de aerosoles vacíos, sólidos impregnados de aceite, sólidos impregnados de pintura, isópos impregnados con ácido nítrico usado, residuos punzocortantes, residuos no anatómicos y recipientes vacíos usados; o en su caso, la modificación al registro correspondiente, en la inteligencia de que no solo bastara con presentar la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, también habrá de exhibirse el acuse de recibido del formato de solicitud y su anexo 16.4.

Lo anterior en un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución administrativa.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

**Resuelve**

**Primero.**- Ha quedado comprobado que [REDACTED] a través de su Representante Legal; incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en los Considerandos II y III de la presente resolución administrativa.

**Segundo.**- Se impone a [REDACTED] a través de su Representante Legal; una multa de \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a cuatrocientas unidades de medida y actualización (400 U.M.A.), vigente en todo el país al momento imponer la sanción, por las razones descritas en los Considerandos III y IV de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para la

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)  
Medida

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.E.C./ Proyecto. - L' C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00009-23

infractor: [REDACTED] a través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.-

**Tercero.** - Se ordena el cumplimiento de la **medida** señaladas en el inciso B del Considerando V de la presente resolución administrativa.-

**Cuarto.**- Una vez que cause estado la presente resolución administrativa, tórnese copia autógrafa de esta, al Servicio de Administración Tributaria, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta, en el entendido de que si el infractor se negará a realizarlo, ésta procederá legalmente para su ejecución y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.-

**Quinto.**- Hágase del conocimiento a [REDACTED] a través de su Representante Legal, que tiene la opción de CONMUTAR el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-

**Sexto.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se hace saber a [REDACTED] a través de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 7º y 8º Piso, Colonia Centro, Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.-

Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza. L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyecto. - L.C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 722462004

Página 31 de 32

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAI, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFPA/27.2/2C.27.1/00009-23

Infractor: [REDACTED] a  
través de su Representante Legal.

No. de control: 037-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**Séptimo.** - Se ordena agregar al expediente administrativo al rubro señalado, copia certificada del oficio No. PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante el cual, designa para firmar como Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, a la Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación, Alicia Noemí Hernández Mugártegui.

**Octavo.**- De conformidad con lo señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución administrativa, así como copia certificada del oficio nombramiento número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, a [REDACTED] a través de su Representante Legal o a través de sus autorizados para oír y recibir notificaciones.

[REDACTED] en el domicilio ubicado en: [REDACTED]  
o bien, en el recinto oficial de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuando comparezca voluntariamente a recibirla. (Correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED] Tel: [REDACTED])

Así lo resuelve y firma Alicia Noemí Hernández Mugártegui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 Fracción XXXVI, 45 Fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, previa designación realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con Oficio de Encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de Julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Multa: \$43,428.00 (cuarenta y tres mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.S.P.C./ Proyectó. - L.C.S.R.

Página 32 de 32

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,

ELIMINADO: CINCUENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.